



**MODIFICA RESOLUCION
EXENTA N° 0283 DE 2023, DE LA
SECRETARIA MINISTERIAL DEL
MEDIO AMBIENTE DE LA REGION
DEL BIOBIO, QUE APRUEBA
PROGRAMA DE REDUCCION DE
EMISIONES ASOCIADO AL
ARTICULO N°50 DEL D.S.
N°6/2018 DEL MMA QUE
ESTABLECE EL PPDA DEL
CONCEPCION METROPOLITANO,
PRESENTADO POR LA EMPRESA
MASISA S.A.**

Concepción, martes, 26 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 06666/2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N°6, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano; el Decreto Supremo N° 8, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente Región del Biobío; Resolución Exenta N°328 del 22 de abril de 2024 que modifica la Resolución Exenta N°69 del 02 de febrero de 2021, que fija el listado de Grandes Establecimientos existentes en la zona sujeta al plan de prevención y descontaminación atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano; la Carta AMPM482021 del 17 de diciembre de 2021, en que la empresa MASISA S.A. presenta su Plan de Reducción de Emisiones; la Resolución Exenta N° 283 de 21 de Marzo de 2023 que aprueba el Programa de Reducción de Emisiones de MASISA.S.A; la Carta PM/043/2024 del 30 de octubre de 2024 de MASISA S.A., que solicita modificar la referida Resolución Exenta N° 283/2023; la Resolución Exenta N°893, del 31 de agosto de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme a lo establecido en el Art. 50 del D.S. N°6/2018/MMA, que establece Plan de Descontaminación de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concepción Metropolitano, la empresa MASISA S.A., presentó un PRE mediante su carta AMPM482021 del 17 de diciembre de 2021.
2. Que, según lo dispuesto en el Art N° 49 del D.S. N°6/2018 del MMA, establece que la empresa MASISA S.A., deberá reducir 106.254 toneladas anuales de material particulado equivalente.

3. Que, mediante Carta PM/043/2024, del 30 de octubre de 2024, de la Empresa MASISA S.A., solicitó modificar la Resolución Exenta N° 283/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, de la Seremi del Medio Ambiente Región del Biobío, en atención a:

a). – **La medida N° 2 del Considerando 3.2**, la empresa señala que no ha realizado la instalación del quemador de gas natural, debido a que la línea se encuentra fuera de operaciones por condiciones de mercado, por lo cual propone ajustar los considerandos conforme lo siguiente:

- Considerando N° 3.2, “Implementar quemador con sistema de combustible a gas natural una vez se reactive la operación del calentador K+K”.
- Considerando N°5 (5.2), medida N°2; mientras no se ponga en funcionamiento el calentador K+K, se deberá acompañar los datos cargados en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) asociados a las horas operación y consumo de combustible de dicha fuente, acreditando que los valores serán 0. Además, se enviará una notificación de aviso con tres meses de anticipación indicando cuando el equipo volverá a operar.
- Considerando N° 5 (5.4), medida N°2, en cuanto a la frecuencia de monitoreo asociada a la fuente, para el primer año de funcionamiento del equipo, el número de monitoreos a presentar dependerá del mes en que se reactive el calentador K+K, de acuerdo a lo indicado en la tabla N°1. Para los años posteriores, se mantendrán las tres mediciones isocinéticas comprometidas.

Tabla 1. Monitoreos a realizar dependiendo del mes de reactivación del calentador K+K

Mes de implementación	Frecuencia de Monitoreo
Enero	3
Febrero	3
Marzo	3
Abril	3
Mayo	2
Junio	2
Julio	2
Agosto	2
Septiembre	1
Octubre	1
Noviembre	1
Diciembre	1

b). - **La medida N°3, respecto a la emisión proyectada del Considerando 4.3**, debido a que el reemplazo del equipo multiciclón por un precipitador electrostático en la línea de Proceso de MDF, tuvo por efecto disminuir las emisiones asociadas a dos fuentes ubicadas “*aguas abajo*” del proceso: i) chimenea de gases calientes y ii) ciclón de secado, se solicita ajustar el contenido de dicho considerando, reconociendo como impacto la incorporación del precipitador electrostático en la línea de Proceso de MDF, de acuerdo a los valores indicados en la Tabla N°2:

Tabla 2. Propuesta para ajustar valores de emisión base del ciclón de secado y chimenea gases calientes de la línea de MDF, con la incorporación del precipitador electrostático.

	Emisión Base Ton/año	Emisión Proyectada con precipitador electrostático. Ton/año	Emisión Reducida Ton/año
Chimenea gases calientes MDF	12,6	0,54	12,1
Ciclón de secado MDF	139,37	113,5	25,9

c).- **La medida N° 4 del Considerando 3.4**, se solicita ajustar en temporalidad en la implementación del lavador de gases (Scrubber) al último trimestre del año 2025, debido a que el equipo ya fue adquirido y estaría comisionado y plenamente operativo en dicho periodo.

Por lo anterior, se propone ajustar los considerandos conforme lo siguiente:

- Considerando 3.4: “implementación del lavador de gases (Scrubber) el último trimestre del año 2025. para tratar los gases de secado de la línea MDF y de los cuatro ciclones de la Línea 1, con una eficiencia del 90%.”
- Considerando 4.4: Modificar emisión proyectada que fue calculada con una concentración de salida de 50 mg/m³N. No obstante, el equipo adquirido, de acuerdo a la garantía del fabricante, llegará a una concentración de 40 mg/m³N.

La Tabla N°3 indica los nuevos valores de emisión proyectados:

Identificación de la acción a implementar	Línea Base			Emisión Proyectada por resolución			Emisión Proyectada por garantía de fabricante		
	Flujo m ³ N/hr	Concentración mg/m ³ N	Emisión base ton/año	Concentración mg/m ³ N	Emisión ton/año	Reducción ton/año	Concentración mg/m ³ N	Emisión ton/año	Reducción ton/año
Ciclones de secado MDF	273297	60,71	139,4	50	114,8	-24,6	40	95,8	-43,6
Ciclones de secado Línea 1	97158	103	81,6	50	39,6	-42,0	40	34	-47,6

- Considerando N° 5.3: el informe referido sólo podrá enviarse una vez que el equipo haya sido efectivamente instalado, en el último trimestre del año 2025.
- Considerando 5.4, en relación con el sistema de verificación contemplado para la medida N°4, se solicita que, sólo para efectos del año 2025, se acompañará trimestralmente un informe que detalle las emisiones totales calculadas a partir del flujo de gases, la concentración utilizada en la línea base (modificada con las concentraciones del ciclón de secado y chimenea de gases, debido a la instalación del precipitador electrostático), junto con las horas de operación de las líneas productivas. Posteriormente una vez Instalado el equipo, se deberá realizar un informe isocinético durante el último trimestre del año 2025 para verificar la reducción real en toneladas/año. Durante los años siguientes, se realizarán las tres mediciones isocinéticas comprometidas.

d) Incorporación de nueva medida asociada a variables operacionales.

En consideración a la modificación en la fecha de implementación del lavador de gases (Scrubber), y de manera de garantizar a la SEREMI Bío-Bío el cumplimiento de las metas comprometidas en el PRE Masisa, se propone la incorporación de una nueva medida, que contemple lo siguiente:

- Se realizará ajustes operacionales en las líneas de producción, en función de no superar la emisión anual autorizada para la planta.
- En caso de proyectar una posible superación, se procederá a la paralización de los equipos, con el fin de asegurar el cumplimiento de las emisiones permitidas.
- Para verificar el cumplimiento de esta medida, se enviarán reportes trimestrales

RESUELVO:

1. **MODIFIQUESE** la Resolución Exenta N° 283/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, de la Seremi del Medio Ambiente Región del Biobío, que aprobó el Plan de Reducción de Emisiones de MASISA S.A.
2. **ACTUALISESE** las medidas de la Resolución Exenta N° 283/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, de la Seremi del Medio Ambiente Región del Biobío, que aprobó el Plan de Reducción de Emisiones de MASISA S.A, quedando conformadas como se señala a continuación:

A) Considerando N°3

Considerando	Resolución 283/2023	Modificación
3.2	Mantener en operación el calentador K+K asociado a L2 que sale de operación, operando con Gas Natural.	Implementar quemador con sistema de combustible a gas natural una vez se reactive la operación del calentador K+K.
3.4	Implementar un lavador de gases (Scrubber) para tratar los gases de secado de la línea MDF y de los cuatro ciclones de la Línea 1, con una eficiencia del 90%.	Implementación del lavador de gases (Scrubber) el último trimestre del año 2025 , para tratar los gases de secado de la línea MDF y de los cuatro ciclones de la Línea 1, con una eficiencia del 90%.

B) Considerando N° 4, tabla 4.3:

Considerando	Identificación de la acción a implementar	Emisión Base ton/año	Emisión Proyectada ton/año Resolución 283/2023	Modificación Emisión ton/año	Modificación Emisión Reducida Ton/año
4.3	Chimenea gases calientes MDF	12.6	6.44	0.54	12,1
4.3	Ciclón de secado MDF	139.37	No considerada	113.5	25,9

C) Considerando N° 4, tabla 4.4:

Considerando	Identificación de la acción a implementar	Emisión Base ton/año	Emisión Proyectada ton/año Resolución 283/2023	Modificación Emisión ton/año	Modificación Emisión Reducida Ton/año
4.4	Ciclones de secado MDF	139,4	114,8	95,8	43.6
4.4	Ciclones de secado Linea 1	81,6	39,6	34	47.6

D.- Considerando N° 5

Considerando	Resolución 283/2023	Modificación
5.2	Para la medida N°2, la empresa cuenta con informe con la evaluación del cambio de combustible que además cuenta con los planos asociados a la implementación.	<ul style="list-style-type: none"> Mientras no se ponga en funcionamiento el calentador K+K, se deberá acompañar los datos cargados en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) asociados a las horas operación y consumo de combustible de dicha fuente, acreditando que los valores serán 0. Cuando el equipo vuelva a operar, se enviará una notificación de aviso con tres meses de anticipación. En este sentido, la empresa deberá informar la evaluación del cambio de combustible y además, los planos asociados a la implementación.
5.4	Konus Kessel medida N°2, Frecuencia de monitoreo: Tres meses en el año (cada cuatro meses)	<ul style="list-style-type: none"> La frecuencia de monitoreo, para el primer año de funcionamiento del equipo, el número de monitoreos a presentar dependerá del mes en que se reactive el calentador K+K, de acuerdo a lo indicado en la tabla N°1 de esta resolución. Para los años posteriores, se mantendrán las tres mediciones isocinéticas (cada cuatro meses).
5.3	Se elaborara un informe con el Cambio de todos los equipos que entre otras cosas deberá contener fotografías, hojas de especificaciones técnicas, órdenes de compra y carta Gantt de cada uno de los cambios.	<ul style="list-style-type: none"> Se elaborará un informe con el Cambio de todos los equipos que entre otras cosas deberá contener fotografías, hojas de especificaciones técnicas, órdenes de compra y carta Gantt de cada uno de los cambios. En el caso de la medida del considerando 3.4, deberá enviar el informe una vez que el equipo haya sido efectivamente instalado, en el último trimestre del año 2025.
5.4	Sistema de abatimiento medida N° 4 (Scrubber), Frecuencia de monitoreo: Tres meses en el año (cada cuatro meses)	<ul style="list-style-type: none"> La frecuencia de monitoreo durante el año 2025, se acompañará trimestralmente con un informe que detalle las emisiones totales calculadas a partir del flujo de gases, la concentración utilizada en la línea base (modificada con las concentraciones del ciclón de secado y chimenea de gases, debido a la instalación del precipitador electrostático), junto con las horas de operación de las líneas productivas. Una vez Instalado el equipo, se deberá realizar un informe isocinético durante el último trimestre del año 2025 para verificar la reducción real en toneladas/año. Durante los años siguientes, se realizarán las tres mediciones isocinéticas (cada cuatro meses)

3. **INCORPORESE** las siguientes nuevas medidas asociadas al ajuste de variables operacionales, producto del aplazamiento en la implementación del lavador de gases (Scrubber) para el último trimestre de 2025, y a objeto de garantizar el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones del PRE:
 - Se realizará ajustes operacionales en las líneas de producción, en función de no superar la emisión anual autorizada.
 - En caso de proyectar una posible superación, se procederá a la paralización de los equipos, con el fin de asegurar el cumplimiento de las emisiones permitidas.
 - Para verificar el cumplimiento de esta medida, se enviarán reportes trimestrales
4. **PUBLIQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Biobío.
5. **COMUNIQUESE** la presente resolución al establecimiento singularizado en el Resolvo 1°.



PABLO PINTO VALENZUELA
Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente
SEREMI del Medio Ambiente
Región del Biobío

PPV/CZF/czf

C/c:

- Archivo
- Expediente PRE MASISA S.A.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=210>